



# UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Universidad del Perú DECANA DE AMERICA

## COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

### RESOLUCION N° 007-CEU-UNMSM-2021

Lima, 19 de enero de 2021

#### **VISTO:**

*El recurso de presentado por el docente David Juan Sánchez Cruz, personero del candidato a director del Departamento Académico de Ciencias Económicas de la Facultad de Ciencias Económicas, docente Hover Ríos Zuta, y;*

#### **CONSIDERANDO:**

*Que, el Comité Electoral Universitario de la UNMSM (CEUNMSM) fue conformado de acuerdo a ley con el encargo de organizar, conducir, controlar y pronunciarse sobre las reclamaciones, impugnaciones, y todo recurso que tenga relación con el proceso electoral, siendo sus fallos inapelables, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 72° la Ley Universitaria N.º 30220;*

*Que, en uso de sus atribuciones, el CEUNMSM ha convocado a elecciones para elegir a los representantes Directores de Departamento Académico de las diferentes facultades, habiéndose, para ello, aprobado un cronograma que rige las referidas elecciones, el mismo que ha sido publicado en la página web del CEUNMSM;*

*Que, se verifica que el recurrente es personero acreditado ante el CEUNMSM, por lo que se encuentra legitimado para interponer reclamaciones, tachas y pedidos de nulidad;*

*Que, el recurrente manifiesta en su escrito que se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° 158-2019-SUNEDU/CD, refiriéndose específicamente a lo que informa el artículo 19 de la mencionada resolución administrativa;*

*Que, se invoca el cumplimiento del numeral 19.1, 19.2 y 19.3 del artículo 19 de la resolución precitada por lo que corresponde dilucidar la aplicabilidad de los referidos textos normativos al caso de la elección de director de Departamento Académico;*

*Que, el inciso 19.1 señala que el CEU debe resolver todos los reclamos o pedidos de nulidad en el menor tiempo posible, antes de proceder a proclamar ganadores de las elecciones a su cargo, por lo que esta previsión sí resulta aplicable a la generalidad de elecciones a cargo del órgano electoral universitario;*

*Que, el inciso 19.2, está referido a la ponderación del voto previsto en los artículos 66 y 71 de la Ley N° 30220, que regulan la elección de rector y vicerrectores, así como de los decanos de facultad. En efecto, los mencionados artículos legales ordenan que los votos emitidos en dichas elecciones sean ponderados otorgándose un peso de 2/3 al voto de los docentes, en tanto que el voto de los estudiantes tenga un peso de 1/3, lo que se explica debido a que indiscutiblemente el estamento estudiantil es significativamente más numeroso que el estamento de los docentes ordinarios;*

*Que, no obstante, en la elección de directores de Departamento Académico solo participan como electores, los docentes de cada Departamento Académico, y no los estudiantes, por lo que no resultan aplicables por innecesarias, las normas de ponderación de votos previstas en los artículos 66 y 71 de la Ley N° 30220, como tampoco resulta aplicable lo previsto en el numeral 19.2, antes citado;*

*Que, el numeral 19.3 de la Resolución N° 158-2019-SUNEDU/CD también efectúa precisiones referidas a la aplicación de los artículos 66 y 71 de la Ley Universitaria que, como se ha visto, solo son aplicables a la elección de autoridades, por lo que se debe aclarar que en los términos de la mencionada Ley, son autoridades, el rector, los vicerrectores y los decanos, en cuya elección participan tanto docentes cuanto estudiantes, siendo incorrecto pretender su aplicación a la presente elección ya que la misma se realiza exclusivamente entre los docentes ordinarios de cada Departamento Académico;*



**UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS**  
Universidad del Perú DECANA DE AMERICA

**COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO**

**RESOLUCION N° 007-CEU-UNMSM-2021**

Lima, 19 de enero de 2021

*Que, se verifica que, en la elección del director del Departamento Académico de Ciencias Económicas, el candidato Hover Ríos Zuta, sí ha obtenido la mitad más uno de los votos válidos por lo que, una vez resueltos todos los reclamos y pedidos de nulidad, corresponde proclamar al ganador de la presente contienda electoral;*

*Que, posteriormente, el recurrente solicita la aplicación de las normas estatutarias y reglamentarias que invoca en su recurso, respecto de lo cual es preciso recordar que al cuestionarse el resultado de la votación efectuada durante la jornada electoral, resulta aplicable la previsión contenida en el inciso 13.1 del artículo 13 de la Resolución N° 158-2019-SUNEDU/CD, en cuanto fija el marco normativo jerarquizado aplicable a la jornada electoral, con el cual deben resolverse los reclamos y pedidos de nulidad, señalando expresamente a: 1) la Ley Universitaria y su normativa conexas (básicamente la Resolución N° 158-2019-SUNEDU/CD), 2) el Estatuto universitario, 3) el Reglamento electoral y, 4) las pautas y recomendaciones de la ONPE;*

*Que, de conformidad con la jerarquía normativa nacional reconocida constitucionalmente, en caso de discrepancia entre una norma superior y una de inferior jerarquía, se debe preferir la norma superior, por lo que en el supuesto negado en el que se advirtiera alguna incompatibilidad normativa entre el Estatuto, el Reglamento electoral y la Ley Universitaria y sus normas conexas, se debe preferir la aplicación de estas últimas;*

*Que, en la presente elección, el candidato Ospino Ederly Juan José Manuel Ysaac ha obtenido 44 votos, en tanto que el candidato Hover Ríos Zuta obtuvo 40 votos, resultado que no ha sido cuestionado, por lo que el mismo debe ser reconocido y, luego de emitir el presente pronunciamiento, debe procederse a la proclamación de ganadores;*

*Que, por los fundamentos considerados previamente, el presente petitorio debe ser desestimado;*

*En uso de sus atribuciones, el CEUNMSM ha tomado la siguiente decisión.*

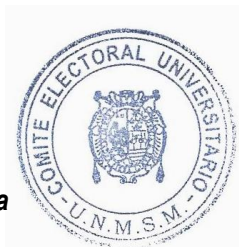
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO: DECLARAR INFUNDADO** lo petitionado por el docente personero David Juan Sánchez Cruz, en la elección del director del Departamento Académico de Ciencias Económicas de la Facultad de Ciencias Económicas.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** con la presente resolución al recurrente y publicar la presente resolución en el sitio web del CEUNMSM, prosiguiendo el proceso según su estado.

*Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.*

**Mg. Víctor Hilario Tarazona Miranda**  
**Presidente del Comité Electoral**  
**UNMSM**



**Dra. Doris Elida Fuster Guillén**  
**Secretaria del Comité Electoral**  
**UNMSM**